

Consenso

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de Ley 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", así:

ARTÍCULO 66. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones. Las organizaciones sindicales y de empleadores promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.

Así mismo, promoverán la participación e inclusión en condiciones de igualdad de las y los jóvenes, **y sujetos de especial protección constitucional.**

Cordialmente,

Mauricio Giraldo

MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Partido Conservador

[Signature]
17. VI. 2025



Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República de Colombia
C/C Mesa Directiva
Congreso de la República.
Ciudad

Constancia

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como finalidad modificar el **Artículo 66** del proyecto de ley en trámite, titulado “**Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones.**”, con el fin de incluir la palabra “Sindicales” al final del título del mencionado artículo.

El contenido del artículo en mención hace referencia a:

(...)

Las organizaciones sindicales y de empleadores promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.

Por esta razón, se propone adicionar la palabra “Sindicales” al final del título del Artículo 66 del Proyecto de Ley en mención.

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

II. PROPOSICIÓN

Solicitamos se modifique el título del artículo 66 del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

[Handwritten signature]
11.01.2025



Artículo 66. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales y de empleadores promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.

(...)

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República





Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente del Senado de la República de Colombia
C/C Mesa Directiva
Congreso de la Republica.
Ciudad

Constancia

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”

La presente proposición tiene como finalidad modificar el artículo 66 del proyecto de ley en trámite, titulado “**Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones.**”, con el fin de eliminar la palabra “**y de empleadores**” en el contenido del artículo.

ARTÍCULO 66º. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones. *Las organizaciones sindicales y de empleadores promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.*

Así mismo, promoverán la participación e inclusión en condiciones de igualdad de las y los jóvenes, personas con diversidad sexual, población étnica y personas con discapacidad.

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 66 se encuentra dentro del CAPÍTULO ÚNICO – GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y FOMENTO A LA UNIDAD SINDICAL y su contenido hace referencia a las organizaciones sindicales y no a las asociaciones de empleadores.

Las organizaciones sindicales tienen como objetivo principal la defensa de los derechos de los trabajadores, y su estructura democrática promueve la participación activa de sus afiliados en la toma de decisiones. En contraste, **las organizaciones de empleadores** son entidades de carácter gremial, empresarial o corporativo, que no funcionan bajo principios de representación interna en los mismos términos que los sindicatos, ni están concebidas como espacios de reivindicación de derechos en los que se apliquen los mismos estándares de inclusión.

Por esta razón, se propone eliminar las palabras “**y de empleadores**” dentro del contenido del Artículo 66 del Proyecto de Ley en mención.

Constancia
11 01 2025



Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

II. PROPOSICIÓN

Solicitamos se modifique el título del artículo 66 del texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

Artículo 66. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones. Las organizaciones sindicales promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.

(...)

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República





KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Bogotá, D.C. 11 de junio de 2025

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Constancia

Por medio de la presente me permito presentar proposición al PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, informe de ponencia segundo debate, firmada por la Senadora Angelica Lozano y otros.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”

Modifíquese el segundo inciso del Artículo 66°. del PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 66°. Representación paritaria y/o proporcional en las organizaciones. Las organizaciones sindicales y de empleadores promoverán la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector.

Así mismo, promoverán la participación e inclusión en condiciones de igualdad de las y los jóvenes, ~~personas con diversidad sexual~~, población étnica y personas con discapacidad.

JUSTIFICACIÓN



KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Eliminar únicamente la expresión “diversidad sexual” del artículo 66 ° aporta mayor claridad conceptual y facilita la aplicación práctica de la norma. A diferencia de las categorías que permanecen mujeres, jóvenes, población étnica y personas con discapacidad, la noción de diversidad sexual no cuenta con una definición jurídica uniforme y engloba realidades muy amplias, lo que dificulta a las organizaciones sindicales y de empleadores medir, promover y fiscalizar cuotas de participación específicas. Su supresión evita, por tanto, ambigüedades que podrían derivar en inseguridad jurídica tanto para los sujetos obligados como para las autoridades encargadas de la inspección y el seguimiento.

Esta modificación no implica retroceso en materia de derechos LGBTIQ+, pues la igualdad y la no discriminación por orientación sexual o identidad de género continúan protegidas de forma transversal por la Constitución, la jurisprudencia y las normas antidiscriminatorias vigentes. Al preferir un texto más preciso y operativamente viable, el artículo mantiene intacta su finalidad de fomentar la inclusión progresiva y equilibrada dentro de las organizaciones, garantizando que toda persona cualquiera sea su orientación o identidad participe en igualdad de condiciones sin necesidad de introducir categorías cuya indeterminación pudiera complicar la ejecución de la política.

Atentamente,

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República